



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 431**  
**25 de abril del 2022**



Por el cual se deja sin efectos el Auto Nº 231 del 3 de marzo del 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado No. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior de Buga Sala Novena de Asuntos Penales para Adolescentes**, bajo el radicado No. 76-109-31-10-001-2022-00001-02 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143869604, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC**, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso de Complementación).

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021, adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, quien obtuvo CONCEPTO *“CON RESTRICCIONES”*, por *“IMC en 30.4 (OBESIDAD) y un perímetro abdominal de 91 cm, así como talla de 165 cm”*, por lo cual no continuó en proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, norma reguladora del proceso de selección.

Que frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 22 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad Libre, ratificando el resultado *“CON RESTRICCIONES”*.

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad personal, acceso al empleo público, igualdad de oportunidades, derecho de petición y debido proceso administrativo, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, bajo el radicado No. 761093110-001-2022-00001-00, instancia que mediante fallo judicial del 13 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA al no cumplir con el requisito esgrimido en la parte motiva de esta decisión (...).”*

Por el cual se deja sin efectos el Auto No 231 del 3 de marzo del 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Quinta Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)**, instancia que mediante Auto No. 035 - 2022 del 15 de febrero de 2022, notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia de tutela proferida el 13 de enero de 2022 por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)**, de conformidad con lo antes discurrido”.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, mediante fallo judicial del 1 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, bajo radicado No. 761093110-001-2022-00001-00, resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales de dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso administrativo del accionante **JUAN DAVID MARULANDA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia y tras dejar sin efectos los actos administrativos que excluyeron al accionante de la Convocatoria 1356 de 2019, adopte las medidas necesarias para que continúe en la aludida, efectuando la nivelación que resulte necesaria para que quede en las mismas condiciones que los actuales participantes del referido concurso.

**TERCERO: ORDENAR** a la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S** que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia enviar resultado de la segunda valoración practicada al accionante **JUAN DAVID MARULANDA** el día 26 de noviembre de 2021.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISION NACONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** abstenerse de poner barreras o cargas administrativas en cabeza del señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA** que impidan su nivelación y reintegro a la Convocatoria 1356 de 2019.”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No 231 del 3 de marzo del 2022**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso administrativo del señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No 1143869604.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Admitir** al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, identificado con C.C. No. 1143869604 al Proceso de Selección 1356 de 2019, y en consecuencia **ordenar** a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo anterior, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura (...)**. (Negrilla del texto).

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20221400034461 del 7 de marzo de 2022, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Buga Sala Novena de asuntos Penales para Adolescentes**, instancia que mediante providencia del 7 de abril de 2022, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

Por el cual se deja sin efectos el Auto № 231 del 3 de marzo del 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

*“(…) PRIMERO: REVOCAR los NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sentencia de fecha y procedencia conocidas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: En su lugar, NEGAR el amparo de los derechos fundamentales invocados por el promotor. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, que dispone:

**“ARTÍCULO 7º.- De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.”** (Marcación intencional)

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Superior de Buga Sala Novena de asuntos Penales para Adolescentes**, la CNSC dejará sin efectos el Auto № 231 del 3 de marzo del 2022, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marujiti123@gmail.com](mailto:marujiti123@gmail.com).

El **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto № 231 del 3 de marzo del 2022**, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura** y al **Tribunal Superior de Buga Sala Novena de asuntos Penales para Adolescentes**, en las direcciones electrónicas: [j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marujiti123@gmail.com](mailto:marujiti123@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

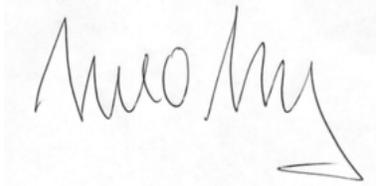
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Por el cual se deja sin efectos el Auto N° 231 del 3 de marzo del 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

---

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 25 de abril del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA  
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II